

**CONVENIO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION "CONSTRUCCION MUELLE MUNICIPAL DE SAVANNAH BIGHT" ENTRE LA ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA (ZOLITUR) Y LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA
CF-ZOLITUR/07-2015**

Nosotros: **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, hondureña con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Centra, con tarjeta de identidad número 0801-1984-12294, actuando en mi condición de Presidenta de la Comisión Administradora de la Zona Libre de Turismo de Islas de la Bahía (ZOLITUR), nombrado mediante Acuerdo No.470-2014 de fecha de 23 de Junio del 2014, quien en lo sucesivo se denominara "**LA ZOLITUR**" y el señor **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con número de identidad 0101-1979-01248 y con domicilio en Cayo Bonacca Municipio de Guanaja, actuando en condición de Alcalde Municipal, según Nombramiento del Tribunal Supremo Electoral en Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del año 2013, quien en lo sucesivo se denominara "**LA ALCALDIA**" ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio.

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, tiene como finalidad fomentar dentro de su territorio la inversión nacional y extranjera para que sus consecuentes actividades se desarrollen dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socio-económico, la seguridad de las personas y los bienes, el desarrollo sustentable y sostenible con protección del ambiente y en armonía con la capacidad de carga ecológica y la vocación turística de la zona.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y competencias de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, es la de formular su presupuesto anual en el cual se debe incorporar la disposición de que al menos el treinta por ciento (30%) de sus ingresos se destinará para obras de infraestructura, prestación de servicios públicos, actividades culturales y proyectos ambientales, concertados con las municipalidades de la Zona Libre Turística y someterlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que sea incluido en el Presupuesto General de la República.

CONSIDERANDO

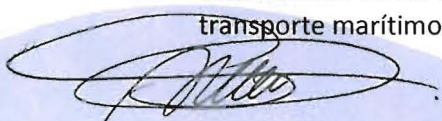
Que mediante Acuerdo NO. 087/1982 se hizo la declaratoria de zona de turismo del Departamento de Islas de la Bahía, formado principalmente por las islas de Roatan, Guanaja y Utila, por lo cual la construcción del muelle es una necesidad para el fomento de la actividad Económica de la Isla y contribuirá con el turismo en el sector.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes teniendo como objeto la utilización de la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio y así alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios; estableciendo el control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley como la construcción y mantenimiento de vías públicas por si o en colaboración con otras entidades

CONSIDERANDO:

Que para el crecimiento de una comunidad se necesita, mejorar los servicios de necesidades básicas y desarrollar la infraestructura, y en el caso particular de la Isla de Guanaja, la cual pertenece a la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, es necesaria la construcción de un nuevo Muelle Municipal en la Comunidad de Savannah Bight, debido a que el transporte marítimo es el principal medio de comunicación de la zona.



CONSIDERANDO:

Que la actual Administración Pública tiene como objeto promover las condiciones más favorables para el desarrollo nacional, sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e interés legítimos de los ciudadanos en general.

CONSIDERANDO:

Que **"LA ZOLITUR"** como entidad de derecho público con desconcentración funcional y geográfica y competencia y jurisdicción propia tiene facultades para celebrar convenios con ONG, instituciones gubernamentales o privadas, para desarrollar actividades de fomento, protección y conservación de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Municipal de Guanaja, en sesión ordinaria llevada a cabo en fecha 21 de Julio de 2016, según consta en el acta N° 016, se sometió al pleno lo referente a la necesidad y prioridad de construir un muelle en la Comunidad de Savannah Bight y por unanimidad de votos se Acordó: la Construcción de Muelle de Savannah Bight.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística, en sesión ordinaria llevada a cabo en fecha 24 de Junio de 2016, según consta en el punto cinco del acta N° 03/2016, se sometió al pleno y fue aprobado, lo referente a la necesidad y prioridad, de incorporar dentro del Plan Operativo Anual y presupuesto del ejercicio fiscal 2016, el financiamiento del proyecto de **"CONSTRUCCION MUELLE MUNICIPAL DE SAVANNAH BIGHT"**, en el municipio de Guanaja.

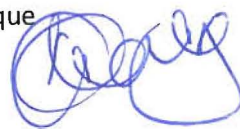
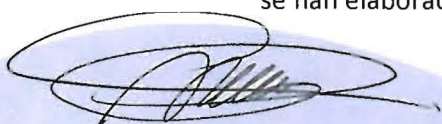
POR TANTO:

En el ejercicio de la representación que legalmente ostentamos hemos decidido suscribir como en efecto suscribimos el presente Convenio para el financiamiento y pago de la ejecución del **PROYECTO "CONSTRUCCION MUELLE MUNICIPAL DE SAVANNAH BIGHT"**, entre la Zona Libre Turística (ZOLITUR) y la Municipalidad de Guanaja del Departamento de Islas de la Bahía, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La ZOLITUR con los recursos financieros provenientes de la tarifa e impuestos contenidos en el artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, le dará seguimiento al fomento, dentro de su territorio la inversión nacional y extranjera para que sus consecuentes actividades se desarrollen dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socio-económico, la seguridad de las personas y los bienes, con protección del ambiente y la vocación turística de la zona, y en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Construcción del Muelle Municipal de Savannah Bight, ubicado en la comunidad denominada Savannah Bight, contara con un financiamiento de **"LA ZOLITUR"**, por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPTRAS CON 00/100 (L. 2,296,000.00)**, recursos destinados exclusivamente a la ejecución de dicho proyecto, ya que, **"LA ZOLITUR"** considera entre sus objetivos principales impulsar el desarrollo sostenible en relación a:

1. El crecimiento de las actividades económicas desarrolladas en la Comunidad y para el comercio local;
2. Se desea que la comunidad cuente con un área dedicada al embarco y desembarco de individuos, evitándoles el riesgo de accidentes, delimitando una zona de embarque de carga y una zona de embarque de pasajeros, considerándose la capacidad de un desembarque con seguridad en una estructura adecuada;
3. Se espera que dicho muelle se construya en un periodo de tiempo estimado de 5 meses y su construcción será desarrollada por una empresa privada que sea asignada por la Municipalidad de Guanaja, mediante un proceso de licitación, basándose en lo que establece la Ley de Contratación del Estado; y,
4. El muelle será construido según las especificaciones establecidas en los Planos de diseño que se han elaborado, para la construcción del muelle municipal.



En este convenio, cada uno de los firmantes, tiene obligaciones claras que cumplir, así como, obligaciones conjuntas para el logro de los objetivos del convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPONENTE APLICABLE A LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA ZONA LIBRE TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.

Desarrollar y ejecutar obras de infraestructura, prestación de servicios públicos, actividades culturales y proyectos ambientales concertados con las municipalidades de **"LA ZOLITUR"**, promoviendo el turismo sostenible en coordinación con las alcaldías del Departamento de Islas de la Bahía para la protección general comunitaria en aspectos de seguridad, orden público, salud y educación, histórico culturales y representativos del patrimonio cultural nacional, para alcanzar el desarrollo sostenible.

CLAUSULA TERCERA: TÉRMINOS A UTILIZAR:

1. Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía (**ZOLITUR**).
2. Unidad Técnica: Es una Unidad de **"LA ZOLITUR"** y que fue creada con el objetivo de coordinar el Régimen Territorial Especial de la Ley (**UT-ZOLITUR**).
3. Municipalidad de Guanaja (**"LA ALCALDIA"**).
4. Proyecto "Construcción Muelle Municipal de Savannah Bight" (**"EL PROYECTO"**)
5. Gerencia Administrativa y Financiera de la ZOLITUR (**"LA ADMINISTRACION"**)

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio es establecer los derechos y obligaciones de las partes y los términos bajo los cuales **"LA ZOLITUR"**, a través de la **UT-ZOLITUR** y el trabajo conjunto con la **"LA ADMINISTRACION"** de esta, ejecutará y financiará el Proyecto Construcción del Muelle Municipal de Savannah Bight, con la participación directa y requerida de **"LA ALCALDIA"**, en su condición de ejecutor, **"LA ZOLITUR"** le facilitará las gestiones pertinentes proporcionando los recursos financieros para el pago de la ejecución de **"EL PROYECTO"** conforme lo determino la **UT-ZOLITUR**.

CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO

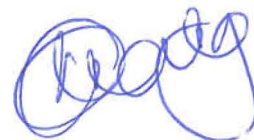
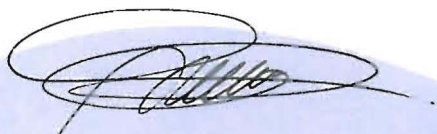
"LA ZOLITUR" reconoce que actualmente no se cuenta con un muelle en la comunidad de Savannah Bight, que permita el atracado de barcos pesqueros y demás embarcaciones, reduciendo las posibilidades de generar fuentes de trabajo y abastecimiento de los diferentes productos de comercialización, lo que crea la impostergable necesidad de emprender el proceso de construcción de este Muelle, siendo estas la razones que indujeron a **"LA ZOLITUR"** a autorizar este financiamiento.

CLAUSULA SEXTA: MONTO, DESTINO Y REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE "LA ZOLITUR".

A través de la **UT-ZOLITUR** y el trabajo en conjunto con **"LA ADMINISTRACION"** de **"LA ZOLITUR"**, se destinará la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 2,296,000.00)**, para el financiamiento de la construcción del muelle municipal de la Comunidad de Savannah Bight; como ejecutor asumirá los costo que conlleve la gestión administrativa para los procesos de Licitación que permitirán la contratación del servicio que se requiera para la ejecución de **"EL PROYECTO"**, cualquiera que fuere su costo.

Las reasignaciones de fondos en apoyo a las actividades del proyecto serán efectuadas en base al Presupuesto General del Proyecto, en el que se detallan los Gastos Directos y los Costos Totales, señalándose claramente los Costos de Pre-Inversión, Infraestructura, Equipo, Herramientas, Materiales, Suministros/Insumos y Personal. **"EL PROYECTO"** será ejecutado en un periodo estimado de 5 meses. Los desembolsos serán realizados conforme lo establece el calendario del desembolsos expresado en la cláusula octava del presente convenio con el visto bueno de la **"ZOLITUR"**, presentando las liquidaciones del caso que justifique el trabajo ejecutado conforme al Presupuesto General del Proyecto, ante **"LA ADMINISTRACION"**.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO



El costo del proyecto asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 2,296,000.00)**, el detalle de los montos correspondientes a los gastos que constituyen el presupuesto de la obra y financiamiento del proyecto, son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO
Preliminares	L. 10,474.67
Excavacion y Relleno	L. 13,503.82
Cimentación	L. 116,996.46
Estructura	L. 695,307.93
Paredes	L. 52,106.40
Losas	L. 397,168.82
Techos	L. 131,033.44
Pisos	L. 43,087.93
Acabados	L. 62,646.77
Puertas y Ventanas	L. 22,252.51
Instalaciones Hidrosanitarias	L. 51,959.18
Instalaciones Eléctricas	L. 264,155.90
Pintura	L. 8,708.63
Mueblería Fija	L. 218,008.57
Suma Provisional(imprevistos)	L. 208,588.97
GRAN TOTAL	L. 2,296,000.00

CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS

Una vez firmado el convenio, el monto total a ser efectivamente desembolsado por ZOLITUR a favor de la **"LA ALCALDÍA"** asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 2,296,000.00)**, valores que estarán sujetos de verificaciones, según aplica la normativa vigente y el presente convenio, de acuerdo al calendario de desembolsos, que estará sujeto a modificación según los avances en la ejecución el proyecto, los fondos se transferirán de la siguiente manera:

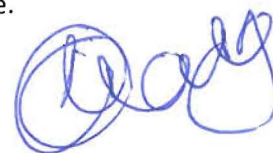
Desembolso	Monto	Fecha
Primer desembolso	L. 642,209.36	Septiembre 2015
Segundo Desembolso	<u>L. 824,259.13</u>	Diciembre 2015
TOTAL	L. 2,296,000.00	

CLAUSULA NOVENA: UBICACION

El muelle municipal se ubicara, en la comunidad denominada Savannah Bigth en el municipio de Guanaja y el mismo será construido según las especificaciones establecidas en los Planos de diseño elaborado para tal fin, el proyecto se desarrollara según detalle en construcción de obra y costo, considerando las siguientes actividades, detalladas en la cláusula séptima del presente convenio

CLAUSULA DECIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS

1. Para la ejecución de **"EL PROYECTO"**, **"LA ZOLITUR"** efectuara Las transferencias según calendario de desembolsos detallado en la Cláusula Octava del presente convenio, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), debiendo **"LA ALCALDIA"** aperturar una cuenta de cheques especial para manejar los fondos objeto del presente convenio.
2. La cuenta cheques especial corriente, a nombre de la Municipalidad de Guanaja, tendrá como únicos titulares el Alcalde y Administrador o quien realice estas funciones, quienes se comprometen a autorizar a **"LA ZOLITUR"**, ante la entidad bancaria, para que pueda disponer la inmovilización inmediata de los fondos existentes depositados en la cuenta corriente.



3. La utilización de los fondos efectivamente desembolsados a **"LA ALCALDIA"** debe responder única y exclusivamente a las necesidades inmediatas de **"EL PROYECTO"** así descritas en la cláusula novena de este Convenio.
4. El Alcalde y Tesorero facultan a **"LA ZOLITUR"** para obtener directamente de la entidad bancaria los estados financieros de la cuenta aperturada para **"EL PROYECTO"** comprometiéndose a comunicar por escrito dicha autorización a la entidad bancaria.
5. Los intereses generados en la cuenta bancaria aperturada, deberán sumarse a cualquier necesidad del proyecto previamente solicitada y aprobada por la ZOLITUR;
6. **"LA ZOLITUR"** en caso de presumirse irregularidades en el manejo de los recursos por parte de la alcaldía, queda facultada a bloquear la cuenta y/o transferir los fondos de **"LA ALCALDIA"** a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento con cargo a la cual se efectuó el desembolso de los citados fondos, sin perjuicio de deducir responsabilidad, penales o criminales.
7. Los representantes de **"LA ALCALDIA"**, presentarán a **"LA ZOLITUR"**, la rendición de cuentas documentada por la utilización de los fondos de cada uno de los desembolsos parciales y de acuerdo a la guía de procedimientos administrativos y calendario de reportes anexo al presente convenio, debiendo la ADMINISTRACION de la ZOLITUR instruir a **"LA ALCALDIA"** sobre el uso de los procedimientos administrativos requeridos.
8. Los representantes de **"LA ALCALDIA"**, presentarán a la **"LA ZOLITUR"**, el Informe de cada desembolso y de la Liquidación Final, adjuntando la rendición de cuentas documentada por la utilización de los fondos que han sido desembolsados en la ejecución de **"EL PROYECTO"**, en un plazo máximo no mayor a los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la obra.
9. Los montos no utilizados en la ejecución de **"EL PROYECTO"** deberán devolverse a la **"LA ZOLITUR"** en la oportunidad de la suscripción del Acta de Terminación de Obra.
10. **"LA ZOLITUR"**, una vez revisada la rendición de cuentas, de estimarla conforme y a satisfacción, aprobará la Liquidación Final del presente Convenio, que comprenderá la rendición de cuentas de los recursos que hayan sido utilizados en la ejecución de **"EL PROYECTO"**, quedando bajo su responsabilidad de **"LA ALCALDIA"** el archivo de la documentación sustentatoria de dicha liquidación y remitiendo una copia debidamente certificada por **"LA ALCALDIA"** a la **"LA ZOLITUR"**.

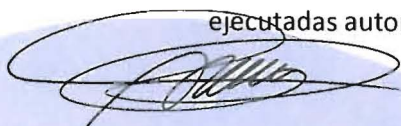
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: NORMA PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Toda adquisición de bienes, obras o contratación de servicios de consultoría que se realice con recursos del financiamiento no reembolsable proveniente, de las tarifas e impuestos contenidos en el artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, al amparo del presente convenio se registrará por lo previsto en las Políticas para la adquisición de obras y bienes, y las Políticas para la Selección y Contratación de consultores vigentes para **"LA ZOLITUR"** y debidamente aprobados por la **UT-ZOLITUR**.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CONTRATACION DE SUPERVISIONES

"LA ALCALDIA" si fuere necesario, deberá contratar un consultor que tenga la calificación profesional para supervisar la construcción del Proyecto y será responsable de:

- Verificar y validar la ejecución del proyecto de la obra, aportando si fuera el caso, las modificaciones que considere oportunas, justificando debidamente los cambios solicitados y presentando las fichas unitaria de los cambios aplicables.;
- Verificar el cronograma de ejecución de la obra presentado por la empresa constructora.
- Controlar que la empresa constructora ejecute los trabajos en estricto cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas;
- Aprobar progresivamente el inicio los trabajos a ser desarrollados, controlando en todo momento la calidad de las mismas, y una vez concluidos, certificar, la calidad y las cantidades ejecutadas autorizando el pago de las mismas;



- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el tema de seguridad para los trabajadores de las obras;
- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental;
- Y toda responsabilidad según se determina en los TDR de contratación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LA ZOLITUR" tanto, a través de la **"LA ADMINISTRACION"** y la **UT-ZOLITUR** tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proveer los recursos económicos básicos provenientes de las tarifas e impuestos contenidos en el artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, por el presente Convenio para el Financiamiento y Pago de la Ejecución del Proyecto Construcción del Muelle Municipal de Sabana Bigth, entre la Zona Libre Turística (ZOLITUR) y la Municipalidad de Guanaja, hasta por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 2,296,000.00)**;
- b) Evaluar la ejecución de **"EL PROYECTO"**, a través de la **UT-ZOLITUR** ;
- c) Apoyar dentro de sus posibilidades a **"LA ALCALDIA"** en la ejecución del proyecto construcción del Muelle Municipal de Sabana Bigth, entre la Zona Libre Turística (ZOLITUR) y la Municipalidad de Guanaja y la supervisión a la ejecución técnica-financiera del mismo conforme a los Cuadros de Presupuesto General del Proyecto y Periodo Total de Ejecución del Proyecto en Meses.
- d) Efectuar supervisiones Técnico-Financieras con fondos suministrados por **"LA ZOLITUR"**, que no corresponden a recursos del proyecto.

Obligaciones de "LA ALCALDIA":

- a) Proveer como contraparte los fondos, para cubrir cualquier costo adicional o imprevisto, que tenga que completar la ejecución de **"EL PROYECTO"**;
- b) Proveerá todo los montos que conlleve el costo administrativo para la operación de la ejecución de El Proyecto, como ser la Licitación Publica o Contratación directa de o las personas naturales o jurídicas que califique conforme lo establecido por las leyes vigentes de Honduras;
- c) **"LA ALCALDIA"** como ejecutor presentará a **"LA ZOLITUR"**, informes mensuales de los avances técnicos, en un ejemplar impreso y uno en digital. Los mismos deberán estar ajustados de acuerdo al formato elaborado por la Unidad Técnica para tal fin, y contendrán información cualitativa y cuantitativa de las actividades realizadas en el respectivo periodo. Dichos informes deberán ser presentados a más tardar diez (10) días, después de finalizado cada mes.
- c) **"LA ALCALDIA"** se compromete a asistir a las convocatorias emanadas de **"LA ZOLITUR"** para tratar asuntos relacionados con la ejecución de El Proyecto. Asimismo, a prestar todo el apoyo en el seguimiento y supervisión del avance de **"EL PROYECTO"** en todos sus componentes operativos y administrativos.
- d) **"LA ALCALDIA"** informará oportunamente a **"LA ZOLITUR"** de cualquier acontecimiento que pudiese afectar negativamente la ejecución de las actividades programadas.
- e) **"LA ALCALDIA"** deberá informar a la ZOLITUR de cualquier cambio sustancial en el diseño para construir el Muelle Municipal de Sabana Bigth, el cual deberá ser aprobado previamente por la UT de la ZOLITUR.
- f) **"LA ALCALDIA"** a través de su Unidad de Medio Ambiente (UMA), deberá ser responsable de monitorear el cumplimiento ambiental para la mitigación del impacto ambiental, producido por la construcción del Muelle Municipal de Sabana Bigth,

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PROYECTO

Con el objeto de asegurar y obtener el máximo rendimiento del Muelle, **"LA ALCALDIA"**, deberá establecer en sus planes de arbitrios, un modelo de gestión eficiente de las actividades operativas del muelle municipal, que incluya el control de ingresos y egresos, y el cobro de tarifa o impuesto, recursos que deberán ser destinados a contribuir con el desarrollo de un programa de mantenimiento preventivo que ayude a la sostenibilidad y mantenimiento de la infraestructura.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMO DE COORDINACIÓN

Los mecanismos de coordinación entre las partes se establecen para dar seguimiento al presente Convenio y asegurará una coordinación efectiva. Para el cumplimiento de lo anterior, **"LA ZOLITUR"** designa al Dr. Sotero Medina Castro, Coordinador de la UT-ZOLITUR, como Oficial de Enlace y LA ALCALDIA designará a Jorge Perdomo por parte de la Municipalidad de Guanaja como coordinador del Proyecto, para dar seguimiento efectivo al presente Convenio, los Oficiales de Enlace se reunirán cuando se estime necesario a solicitud de una de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por un periodo de doce (12) meses y finalizará con la entrega de **"EL PROYECTO"**, junto con las liquidaciones recibidas y liquidadas a satisfacción tanto de la **"LA ADMINISTRACION"** y la **UT-ZOLITUR** y los entes contralores del Estado que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:

Los siguientes documentos forman parte del presente Convenio:

1. Perfil del Proyecto Muelle Municipal de Sabana Bigth, cuyas disposiciones deberán ser acatadas por las partes firmantes;
2. Los Cuadros de Presupuesto General del Proyecto y Periodo Total de Ejecución del Proyecto en Meses, detalles agregados en el Perfil del Proyecto Muelle Municipal de Sabana Bigth;
5. Guía de procedimientos administrativos, que contienen los formatos de monitoreo y evaluación administrativa y técnica;
6. Guía de cumplimiento ambiental para mitigación de impacto ambiental para construir infraestructura portuaria; y,
7. Punto de acta, Aprobación del Proyecto por parte de La corporación Municipal.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMUNICACIÓN.

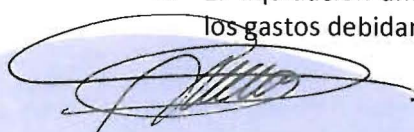
Toda comunicación entre **"LA ZOLITUR"** y **"LA ALCALDIA"** se efectuará por escrito, reconociendo las partes como sus domicilios los que se indican en la parte introductoria del presente Convenio, donde se les hará llegar válidamente cualquier comunicación relativa al mismo.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: INFORMES.

- a) La **UT-ZOLITUR**, presentará a **"LA ZOLITUR"** una evaluación de **"EL PROYECTO"**, así como otros informes que se le requieran o según el plan de trabajo previamente aprobado.
- b) La realización de evaluaciones externas, sus términos de referencia y el personal que las ejecutará serán definidas en consenso por **"LA ZOLITUR"** y **"LA ALCALDIA"**, sin embargo, LA ZOLITUR, se reserva el derecho de disponer la realización de evaluaciones externas cuando lo estime de utilidad para alcanzar los objetivos del proyecto.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

1. Las partes acuerdan que la liquidación del presente Convenio estará a cargo de **"LA ALCALDIA"** una vez terminada la ejecución de **"EL PROYECTO"**.
2. La liquidación antes indicada comprenderá, la liquidación de los montos correspondientes a los gastos debidamente sustentados incurridos en la ejecución de **"EL PROYECTO"**.



CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: RESCISION/RESOLUCION DEL CONVENIO

1. El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo y en caso de que una de las partes solicitará la disolución, deberá hacerlo con treinta (30) días de anticipación y documentando debidamente sus causas.
2. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar, **"LA ZOLITUR"** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento o imposibilidad en la ejecución, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
 - b) Cuando se determine la no continuidad de **"EL PROYECTO"** en alguna fase de su ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable.
 - c) De presentarse anomalías o irregularidades en el movimiento de fondos que puedan perjudicar a **"EL PROYECTO"**.
3. En cualquier caso de resolución, los representantes de **"LA ALCALDIA"**, deberán presentar un informe completo sobre el estado de **"EL PROYECTO"** y una rendición final de los gastos efectuados, procediendo a la devolución de las sumas no utilizadas en el PROYECTO. Ambas obligaciones deberán ser cumplidas en un plazo perentorio de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de resolución de Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

"LA ZOLITUR" y **"LA ALCALDIA"**, ante cualquier controversia que surja procurarán resolverla a través del trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse la solución de la controversia, las partes someterán la controversia a los jueces o salas especializadas del domicilio judicial donde se ubique la sede de la **"LA ZOLITUR"**.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES:

1. Cualquier otro aspecto no previsto en este Convenio se regulará mediante actas de entendimiento suscritas entre las partes y las leyes vigentes aplicables.
2. Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:

Las partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio y se comprometen a su estricto cumplimiento.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos originales con igual fuerza legal, en Monte Placentero, Municipio de Roatán a los 17 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.



ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES
Presidente Comisión Administradora
Zona Libre Turística



SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA
Alcalde Municipal de Guanaja